

EVENTO RELEVANTE

Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V. (“DHC” o “Emisora”), informa que el 25 de junio de 2026 dio por terminado el contrato de servicios que mantenía con la agencia calificadora HR Ratings de México, S.A. de C.V. Institución Calificadora de Valores (“HR”), celebrado con fecha del 13 de abril de 2022, identificado con el número de contrato Id: C51E518-23ED-494A-8B49-CA03A388F8FA (el “Contrato”) a los Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra DHIC 22B. Lo anterior de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato.

DHC informará oportunamente situaciones relevantes y continuará prestando los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales en Benito Juárez, Isla Mujeres, Puerto Morelos y Playa del Carmen, Quintana Roo, sin interrupciones.

Cancún Quintana Roo a 23 de junio 2026

HR Ratings de México, S.A. de C.V.
Institución Calificadora de Valores
Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10 Col. Centro
Ciudad de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón C.P. 01210, CDMX

Attn: Verónica Cordero Domínguez,
Representante Legal

Asunto: Aviso de Terminación del Contrato de fecha
13 de Abril de 2022 (Id: C51E518-23ED-
494A-8B49-CA03A388F8FA)

Por medio de la presente, Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V. ("**DHC**" o el "**Cliente**"), representada en este acto por sus representantes legales Paul Andrew Rangel Merkley y Arturo Guzman Miranda, cuya personalidad se acredita con el instrumento notarial que se acompaña al presente escrito como Anexo 1, notifica formalmente a HR Ratings de México, S.A. de C.V. ("**HR**") la terminación del Contrato de Prestación de Servicios de Calificación celebrado entre las Partes el 13 de abril de 2022, identificado con el número: C51E518-23ED-494A-8B49-CA03A388F8FA, en lo subsecuente (el "**Contrato**").

De conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato, DHC ejerce su derecho de dar por terminado el presente Contrato a través de la presente notificación por escrito.

Por lo cual se solicita atentamente a HR acusar recibo de la presente notificación por escrito y confirmar la fecha exacta de recepción, así como proporcionar el estado de cuenta de adeudos pendientes, si los hubiere.

Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad (Anexo II) y demás disposiciones que sobrevivan a la terminación del Contrato.

Atentamente,

Paul Andrew Rangel Merkley

Arturo Guzman Miranda

Representantes legales de Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V.



**ESCRITURA CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO. ----
LIBRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO.-----FPSA/HMO/FPSA. ---**

----- CIUDAD DE MÉXICO, a diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.----

LICENCIADO FERNANDO DÁVILA REBOLLAR, notario número doscientos treinta y cinco de la Ciudad de México, hago constar bajo mi fe la **protocolización** que realizo a solicitud del Licenciado **JUAN JOSÉ TREVILLA RIVADENEYRA**, **protocolizo el documento de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte**, que contiene resoluciones unánimes con efectos de acuerdos de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **“DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos:-----

A).- ACEPTAR RENUNCIA DEL DIRECTOR GENERAL Y REVOCARLE SUS FACULTADES; -----

B).- NOMBRAR DIRECTOR GENERAL Y OTORGAR FACULTADES AL MISMO; -----

C).- REVOCAR PODER; y -----

D).- NOMBRAR APODERADOS Y OTORGAR FACULTADES A LOS MISMOS, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones, cláusulas y certificaciones: -----

-----ANTECEDENTES Y DECLARACIONES-----

I.- Por escritura número diez mil ciento cuarenta y dos, de fecha siete de junio de mil novecientos noventa, ante el Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, notario número ciento sesenta y cinco de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio **mercantil número ciento treinta y tres mil cuatrocientos sesenta**, se constituyó la sociedad denominada **"DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en esta capital, duración de noventa y nueve años, capital social de cien millones de pesos, moneda nacional, (hoy cien mil pesos, moneda nacional), mínimo y máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto principal: Construcción, ampliación, mejoramiento, conservación, reparación, establecimiento y explotación de todo tipo de sistemas de suministros de agua y drenaje, así como obras complementarias de desagüe y tratamiento de aguas, comprendiéndose la realización, supervisión y contratación por cuenta propia o de terceros, de toda clase de proyectos, construcciones, edificaciones, instalaciones, estructuras y en general, obras de infraestructura que sean necesarias.-----

II.- Por escritura número doce mil setecientos catorce, de fecha cinco de julio de mil



novecientos noventa y uno, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cancún, Estado de Quintana Roo, en la Sección Cuarta de Comercio, tomo ochenta y dos romano, a fojas de la novecientos setenta y dos a la novecientos setenta y nueve y bajo el número ochenta y siete el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **“DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa, en la que se tomó el acuerdo de **cambiar el domicilio social** de esta capital a la **Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo**, reformando al efecto la cláusula cuarta de los estatutos sociales. -----

III.- Por escritura número quince mil ochocientos noventa y uno, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo notario que las anteriores, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **“DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomó el acuerdo de **aumentar el capital social en la parte variable** a la suma de cuatro mil millones de pesos, moneda nacional, (hoy **cuatro millones de pesos, moneda nacional**), para que sumado dicho aumento al capital social fijo contara la sociedad con un **capital social total** de cuatro mil cien millones de pesos, moneda nacional, (hoy **cuatro millones cien mil pesos, moneda nacional**). -----

IV.- Declara el compareciente que por acta de **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** de la sociedad denominada **“DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se tomó el acuerdo de **aumentar el capital social en la parte variable** en la suma de sesenta y cinco millones de nuevos pesos, moneda nacional, (hoy **sesenta y cinco millones de pesos, moneda nacional**), para que sumado dicho aumento al capital social fijo y variable contara la sociedad con un **capital social total** de sesenta y nueve millones cien mil nuevos pesos, moneda nacional (hoy **sesenta y nueve millones cien mil pesos, moneda nacional**). -----

V.- Por escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del



Comercio de Cancún, Estado de Quintana Roo, en la Sección Cuarta de Comercio, tomo ciento cincuenta y siete romano, a fojas de la quinientos cuarenta y siete a la quinientos cincuenta y seis y bajo el número cuarenta y dos el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **“DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomó el acuerdo de **reformular la cláusula décima octava** de los estatutos sociales.-----

VI.- Por escritura número **veintisiete mil ciento ochenta y ocho**, de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **“DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomó el acuerdo de **aumentar el capital social en la parte variable en la suma de seis millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos, moneda nacional**, para que sumado dicho aumento al capital social fijo y variable contara la sociedad con un **capital social total de setenta y cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos, moneda nacional**, integrado por un millón de acciones, sin valor nominal. -----

VII.- Por escritura número **cuarenta y dos mil doscientos ocho**, de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante la Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, notario número ciento cuarenta y seis de esta Ciudad, actuando como suplente en el protocolo de la notaría ciento diez de esta Ciudad, cuyo **primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cancún, Estado de Quintana Roo, en el folio mercantil electrónico número cinco mil setecientos treinta y cinco asterisco dos**, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **“DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomaron los acuerdos de **reformular totalmente los estatutos sociales, y reestructurar el capital social, quedando con domicilio en Cancún, Estado de Quintana Roo, con duración de noventa y nueve años, contados partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y nueve, capital social de cien mil pesos, moneda nacional, mínimo y máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto:** -----



- a).- La construcción, ampliación, mejoramiento, conservación, reparación, establecimiento y explotación de todo tipo de sistemas de suministros de agua y drenaje, así como obras complementarias de desagüe y tratamiento de aguas, comprendiéndose la realización, supervisión y contratación por cuenta propia o de terceros, de toda clase de proyectos, construcciones, edificaciones, instalaciones, estructuras y en general, obras de infraestructura que sean necesarias. -----
- b) La obtención de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales, ante toda clase de entes gubernamentales. -----
- c) La celebración de todo tipo de convenios con el gobierno federal y/o los Gobiernos Locales o con Entidades Públicas o Privadas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. -----
- d) La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, comodato o en otra forma, el uso, disfrute, disposición o en general explotación con toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo partes o accesorios. -----
- e) La constitución, administración, y en general, la adquisición de sociedades y empresas, así como el establecimiento de sucursales, agencias y/o representaciones en la República Mexicana o en el Extranjero. -----
- f) Proporcionar o recibir toda clase de asistencia o servicios técnicos o profesionales. ---
- g) Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registro de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos, así como su uso y explotación a su propio nombre o en nombre de terceras personas. -----
- h) La adquisición, enajenación, y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley. -----
- i) La emisión, suscripción, endoso y garantía de cualquier clase de títulos de crédito, la celebración de todo tipo de operaciones de crédito, y previa autorización del Consejo de Administración, garantizar las obligaciones de sociedades afiliadas o subsidiarias a la sociedad mediante cualquier medio legal. -----
- j) En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos, convenios y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores, ya sean de naturaleza civil, mercantil o administrativa; **y de una copia certificada de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:** -----

"..... CAPITAL -----
SIXTA.- El capital de la sociedad será variable. El capital mínimo fijo será la cantidad de CIEN MIL



PESOS MONEDA NACIONAL, representado por DIEZ MIL acciones nominativas ordinarias, sin expresión de valor nominal, y sin derecho a retiro de la Clase I. El capital variable será ilimitado, y estará representado por NOVECIENTAS NOVENTA MIL acciones nominativas ordinarias, sin expresión de valor nominal de la Clase II, que tendrán las características que determinen las Asambleas de Accionista que aprueben su emisión. Todas las acciones podrán ser suscritas por inversionistas mexicanos o extranjeros. Las acciones también serán divididas (así) en Acciones serie "A" y Acciones Serie "B" y tendrán las características que establecen estos estatutos sociales... -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

DECIMA.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea de Accionistas, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades establecidas en los estatutos y en la ley, constituye la suprema autoridad de la sociedad y representa a todos los accionistas; sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, obligan a todos los accionistas; incluyendo a aquellos que estuvieren ausentes y a los disidentes, sujeto a los derechos que les concede la Ley.-----

DECIMOPRIMERA.- Las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social, previa convocatoria que se expida como se estipula en la cláusula decimoquinta de estos estatutos sociales. - No obstante lo dispuesto en esta cláusula, los Accionistas podrán tomar resoluciones sin necesidad de reunirse en Asamblea, mediante una resolución aprobada por la unanimidad de los Accionistas, en el entendido de que dicha resolución deberá ser confirmada por escrito por cada uno de los accionistas de ambas series al Secretario y Pro-Secretario del Consejo de Administración.-----

DECIMOSEGUNDA.- Serán Asambleas Ordinarias aquéllas convocadas para discutir cualquiera de los asuntos señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos otros asuntos que se incluyan en el Orden del Día de la misma, que de acuerdo con la ley o los estatutos sociales no estén expresamente reservados para las Asambleas Extraordinarias de Accionistas.-----

DECIMOTERCERA.- Se celebrará una Asamblea General Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y en dicha Asamblea se tratarán los siguientes asuntos:-----

I.- Discutir, aprobar o modificar el Informe Financiero, preparado por los Administradores, en los términos del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

II.- Analizar el informe rendido por el o los Comisarios sobre la información financiera de la sociedad presentada por los Administradores.-----

III.- Determinar la aplicación de los resultados que refleje el Informe Financiero.-----

IV.- Nombrar o ratificar a los Administradores y a los Comisarios.-----

V.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores, Comisarios, Secretario y Pro-Secretario.-----



DECIMOCUARTA.- Serán Asambleas Extraordinarias aquéllas convocadas para discutir y resolver cualquiera o todos los asuntos que a continuación se detallan: -----

- a).- Prórroga de la duración de la sociedad. -----
- b).- Disolución anticipada de la sociedad. -----
- c).- Modificación de los objetos sociales. -----
- d).- Cambio de nacionalidad de la sociedad. -----
- e).- Fusión de la sociedad. -----
- f).- Modificación de los estatutos sociales. -----
- g).- Aumento o reducción del capital. -----
- h).- Emisión de acciones privilegiadas, de voto limitado y especiales. -----
- i).- Cancelación o amortización y expedición de acciones de goce. -----
- j).- Emisión de bonos, obligaciones o bonos hipotecarios. -----
- k).- Cualquier otro asunto que deba ser resuelto por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con la ley o con estos estatutos. -----

DECIMOQUINTA.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán ser hechas por el Presidente del Consejo de Administración, por cualesquier tres miembros del Consejo de Administración por cualquiera de los Comisarios, o por cualquier accionista que detente por lo menos el 20% del capital social de la sociedad, sin perjuicio de los derechos que otorga la ley a los accionistas para obtener la publicación judicial de la convocatoria. Las convocatorias serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y enviadas y entregadas a cada uno de los accionistas de la sociedad en el domicilio que conste en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad con no menos de quince días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Las convocatorias deberán establecer el día, hora y lugar de la Asamblea, deberán contener la Orden del Día, y estar firmadas por quienes las hicieren. La Orden del Día deberá incluir, además, cualquier asunto sobre el cual los accionistas hubieren solicitado su inclusión con al menos tres días hábiles de anticipación a la emisión de la convocatoria. Los accionistas pueden renunciar expresamente al requisito de publicación de la convocatoria, y ésta no será necesaria si, al momento de la votación de un determinado asunto, los titulares de la totalidad de las acciones que representen el capital social de la sociedad se encuentran presentes o representados en la Asamblea. En la segunda convocatoria que se publique, y que se envíe por no haberse obtenido quórum en la primera, deberá especificarse tal hecho y deberá ser publicada y remitida de la manera establecida anteriormente, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea. No podrá discutirse ningún asunto en una Asamblea General de Accionistas a menos que dicho asunto haya estado incluido en la convocatoria para dicha Asamblea General salvo que la totalidad de los accionistas de la sociedad así lo aprueben. -

DECIMOSEXTA.- Tendrán derecho de asistir y participar en las Asambleas los titulares de las acciones que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas que lleve la sociedad, o sus



representantes. -----

El representante de un accionista que asista a una Asamblea, deberá presentar al iniciarse ésta, al Secretario o Pro Secretario del Consejo de Administración, ya sea un poder general o especial, o una simple carta poder firmada por el accionista representado. -----

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquier accionista puede depositar sus acciones en un banco o institución comercial de reconocida solvencia, y el depositario notificará al Secretario del Consejo de Administración, ya sea por télex, facsímile, telégrafo o por carta, el número de acciones depositadas, la identidad del accionista y del representante del accionista que haya sido debidamente autorizado para asistir a la Asamblea y votar las acciones depositadas. -----

DECIMOSEPTIMA.- La Asamblea General de Accionistas, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá celebrarse a virtud de primera o ulterior convocatoria si los titulares de más del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones en que se divide el capital social, se encuentran presentes o representados. -----

DECIMOCTAVA.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas ya sea en virtud de primera o ulterior convocatoria serán adoptadas por el voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, en el entendido de que se requerirá del voto de la totalidad de los accionistas tenedores de las acciones Serie A y Serie B para resolver cualquiera de los siguientes asuntos: -----

(a) La contratación o aceptación de cualquier negocio relacionado con concesiones o contratos administrativos para agua potable, drenaje y tratamiento de agua que no se encuentren contempladas en la concesión integral de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento de los Municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres, Quintana Roo, incluyendo sus modificaciones o cualquier otra concesión que detente la sociedad; -----

(b) La contratación, transmisión, abandono o terminación anticipada de patentes, marcas, nombres comerciales, asistencia técnica o información técnica o industrial, derechos de autor o propiedad intelectual en general; -----

(c) La compra o venta de activos de la sociedad en operaciones sucesivas o simultáneas por una cantidad superior a los EUA\$350,000 dólares de los Estados Unidos de América; -----

(d) Cualquier modificación o terminación anticipada de cualquier concesión otorgada a la sociedad o permisos que pudieren generar un efecto económico material sobre la sociedad; -----

(e) Aprobación de las propuestas de incrementos a tarifas que hayan de ser presentadas a cualquier autoridad concedente o entidad pública competente para su aprobación; -----

(f) Contratos por montos superiores a los EUA\$250,000 dólares, salvo por contratos realizados y llevados a cabo de conformidad con los términos y condiciones de cualquier concesión otorgada a la sociedad; -----

(g) Declaración y pago de dividendos; -----



- (h) Otorgamiento de poderes para actos de dominio;-----
- (i) Asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo todo aumento del capital social fijo o variable de la sociedad;-----
- (j) Aprobación de nuevos préstamos a la sociedad en operaciones sucesivas o simultáneas, en cantidad mayor a EUA\$250,000 dólares de los Estados Unidos de América que no se encuentren incluidos en un presupuesto aprobado;-----
- (k) El otorgamiento de garantías o créditos a terceras personas otorgados por la sociedad que no se encuentren incluidas en un presupuesto aprobado; y-----
- (l) Selección de un auditor independiente.-----

Cualesquier asuntos que no están anteriormente listados serán decididos por votación del Consejo de Administración, a menos que sean de la exclusiva competencia de la Asamblea de General de Accionistas.-----

DECIMONOVENA.- El Presidente del Consejo de Administración deberá presidir las Asambleas Generales de Accionistas. En su ausencia, presidirá la persona que sea designada por la Asamblea. El Secretario y Pro Secretario del Consejo de Administración deberán actuar como tales en las Asambleas de accionistas y, en su ausencia, las personas que sean designadas por la Asamblea actuará como Secretario y Pro-Secretario.-----

La persona que presida la Asamblea deberá designar a uno de los accionistas presentes o de sus representantes como escrutador. Como regla general, la votación será económica, y nominal sólo cuando los tenedores de no menos del diez por ciento (10%) del capital social, así lo soliciten.-----

VIGESIMA.- En todas las Asambleas de Accionistas, cada acción tendrá derecho a un voto. Si dos o más personas fueren propietarias proindiviso de una acción, deberán designar un representante común. Si no lo hicieren, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles...".-----

VIII.- Por escritura número ochenta y ocho mil quinientos ocho, de fecha diez de enero del año dos mil catorce, ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cancún, Estado de Quintana Roo, en el folio mercantil electrónico número cinco mil setecientos treinta y cinco asterisco dos, se protocolizaron las resoluciones unánimes de accionistas de la sociedad denominada **“DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece, en la que entre otros se tomó el acuerdo de **modificar las cláusulas vigésima primera y vigésima octava** de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar redactadas de la siguiente manera:-----

“VIGÉSIMO PRIMERA.- El Consejo de Administración estará compuesto de cuatro miembros, dos

de los cuales serán elegidos por los tenedores de las acciones Serie "A" y dos de los cuales deberán ser elegidos por los tenedores de las acciones Serie "B". Los tenedores de cada clase de acciones tendrán el derecho de elegir a uno o más miembros suplentes para substituir a sus miembros propietarios en cualquier sesión del Consejo de Administración.-----

El Presidente del Consejo de Administración de la sociedad será designado de entre sus miembros por periodos anuales, de tal forma que un año los accionistas titulares de acciones de la Serie "B" designarán al Presidente del Consejo de Administración y al año siguiente, el Presidente del Consejo de Administración será designado por los accionistas titulares de acciones de la Serie "A". El Presidente del Consejo de Administración de la sociedad no tendrá voto de calidad en caso de empate en votaciones del Consejo de Administración de la sociedad. -----

El Secretario del Consejo de Administración de la sociedad será designado por periodos anuales, de tal forma que un año los accionistas titulares de acciones de la Serie "A" designarán al Secretario y al año siguiente, el Secretario será designado por los accionistas titulares de acciones de la Serie "B". El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad podrá durar en funciones por más de un ejercicio social sucesivo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad designado por los titulares de las acciones Serie "A" o "B" continúe en funciones por otro ejercicio social, los accionistas titulares de la otra Serie de acciones de la sociedad conservara el derecho de nombrar el Pro Secretario durante los ejercicios sociales en que dure en funciones el Secretario del Consejo de Administración designado por los titulares de las acciones Serie "A" o "B".

El Pro Secretario del Consejo de Administración de la sociedad se designará por periodos anuales, de tal forma que un año los accionistas titulares de acciones de la Serie "B" designarán al Pro Secretario y al año siguiente, el Pro Secretario será designado por los accionistas titulares de acciones de la Serie "A". Cuando el Secretario del Consejo de Administración de la sociedad sea designado por los titulares de las acciones Serie "A", los titulares de las acciones Serie "B" designaran al Pro Secretario, de tal forma que en ningún caso el Secretario y el Pro Secretario podrá ser designados por la misma Serie de acciones de la sociedad.-----

VIGÉSIMO OCTAVA. - El Director General de la sociedad será designado de común acuerdo entre los accionistas titulares de acciones de la Serie "A" y los accionistas titulares de acciones de la Serie "B". En caso de no llegar a un acuerdo en relación con la designación del Director General de la sociedad, los accionistas titulares de acciones de la Serie "A" tendrán derecho a designar al Director General de la sociedad. En todo momento los accionistas titulares de acciones de la Serie "B" tendrán el derecho de remover, con o sin causa, al Director General designado por los accionistas titulares de acciones de la Serie "A".-----

El Director de Operaciones de la sociedad será designado de común acuerdo entre los accionistas titulares de acciones de la Serie "A" y los accionistas titulares de acciones de la Serie "B". En caso de no llegar a un acuerdo en relación con la designación del Director de Operaciones de la sociedad, los



accionistas titulares de acciones de la Serie "A" tendrán derecho a designar al Director de Operaciones de la sociedad. En todo momento los accionistas titulares de acciones de la Serie "B" tendrán el derecho de remover, con o sin causa, al Director de Operaciones designado por los accionistas titulares de acciones de la Serie "A".-----

El Director de Finanzas de la sociedad será designado de común acuerdo entre los accionistas titulares de acciones de la Serie "A" y Serie "B". En caso de no llegar a un acuerdo en relación con la designación del Director de Finanzas de la sociedad, los accionistas titulares de acciones de la Serie "B" tendrán derecho a designar al Director de Finanzas de la sociedad. En todo momento los accionistas titulares de acciones de la serie "A" tendrán el derecho de remover, con o sin causa, al Director de Finanzas designado por los accionistas titulares de acciones de la Serie "B".-----

IX.- Declara el compareciente que los estatutos sociales relacionados anteriormente, en su parte conducente son el régimen con base en el cual se tomaron las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de la totalidad de los accionistas de la sociedad denominada **"DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, las cuales constan en el documento que por esta escritura se protocoliza y que a la fecha de celebración de dichas resoluciones **las únicas reformas a los estatutos sociales son las que han quedado relacionadas en los antecedentes segundo, quinto, séptimo y octavo que preceden.**-----

X.- El compareciente me exhibe un documento en unión de su anexo, mismo que declara se encuentra suscrito por la totalidad de los accionistas de la sociedad denominada **"DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el cual contiene las resoluciones unánimes con efectos de acuerdos de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad y me solicita lo protocolice.-----

Con la letra "A" agrego al apéndice de esta escritura dicho documento en unión de su -- anexo, mismo que es del tenor literal siguiente:-----

"-----**DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V.**-----
-----**RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA GENERAL,**-----
-----**ADOPTADAS MEDIANTE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME**-----
-----**DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS**-----

A los 30 días del mes de noviembre del año 2020, los suscritos, en nombre y representación de la totalidad de los accionistas de **DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V.** (en adelante la "Sociedad" o "DHC", indistintamente), en términos del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM") y de la Cláusula Décimo Primera de los Estatutos Sociales de la Sociedad, confirmamos por escrito que con esta fecha, adoptamos por unanimidad las Resoluciones



que en el presente documento constan, las que para todos los efectos tendrán la misma validez como si hubieran sido adoptadas en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. -----

-----RESOLUCIONES-----

I. - Aplicables a la Dirección General de DHC -----

PRIMERA: Se resuelve aceptar la renuncia del señor Roberto Enrique Robles como Director General de la Sociedad, revocándosele las facultades y poderes conferidos por DHC para el desempeño de su cargo, según consta en la Escritura No. 45,029 de fecha 15 de agosto de 2018, otorgada ante el Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario 235 de la Ciudad de México. -----

SEGUNDA: Se resuelve designar al señor Paul Andrew Rangel Merkley, como Director General de DHC, quien, en el ejercicio de dicho cargo, contará con los poderes y facultades siguientes, con las limitaciones que se indican: -----

A. Poder General para Pleitos y Cobranzas, en términos del primer párrafo del artículo 2,810 del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, del primer párrafo del artículo 2554 y del artículo 2587 del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, lo anterior sin que se incluya la facultad de transigir y hacer cesión de bienes. -----

El poder que se otorga, podrá ejercitarse ante toda clase de personas, dependencias, entidades, organismos y autoridades; ya sean federales, estatales, municipales, centralizados o descentralizadas, de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder, otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del juicio de amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes a favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistirse de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros y arbitradores, pactar procedimientos convencionales, articular y absolver posiciones; e interrogar testigos. Las Facultades anteriores se mencionan en forma enunciativa, más no limitativa. -----

Limitación: Este poder está limitado en cuantía, por lo que el Director General, no podrá celebrar acto alguno que considere en conjunto o en forma sucesiva, una cuantía superior de USD 250,000 (Doscientos Cincuenta Mil Dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos mexicanos. -----

B. Poder General para actos de Administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2,810 del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades suficientes para realizar todos aquellos actos necesarios para la marcha ordinaria de los negocios de la Sociedad. En el ejercicio de este poder y del otorgado



en el inciso D de esta Resolución, el Director General, podrá celebrar operaciones obligando a la Sociedad en lo personal y de manera solidaria y subsidiaria respecto de obligaciones de terceros, constituyéndola como garante prendaria, hipotecaria, o garante general de cualquier tipo de garantía, inclusive civil o mercantil.-----

Limitación: Este poder está limitado en cuantía y ejercicio, por lo que el Director General: (i) no podrá celebrar acto alguno que considere en conjunto o en forma sucesiva, una cuantía superior de USD 250,000 (Doscientos Cincuenta Mil Dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos mexicanos, y (ii) deberá ser ejercido de manera conjunta con cualesquiera uno de los señores Jorge Guerrero Escandón o Arturo Guzman Miranda. -----

En adición a lo anterior, el Director General no podrá representar las acciones de que es propietaria DHC en cualquier tipo de sociedad, y no contará con facultades de sustitución del presente poder. ---

C. Poder General para Otorgar, Suscribir, Avalar, Endosar Títulos de Crédito y obligar en cualquier forma cambiaria a la Sociedad, de acuerdo con lo que se establece en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

Limitación: Este poder está limitado en cuantía y ejercicio, por lo que el Director General: (i) no podrá celebrar acto alguno que considere en conjunto o en forma sucesiva, una cuantía superior de USD 250,000 (Doscientos Cincuenta Mil Dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos mexicanos, y (ii) deberá ser ejercido de manera conjunta con cualesquiera uno de los señores Jorge Guerrero Escandón o Arturo Guzman Miranda. -----

En adición a lo anterior, el Director General, no contará con facultades de sustitución del presente poder.-----

D. Poder para la apertura, administración y cancelación de toda clase de cuentas bancarias, incluyendo cuentas de cheques. el Director General estará facultado para librar cheques relativos a las cuentas bancarias en las que la Sociedad sea titular en cualquier institución de crédito y, en su caso, autorizar y revocar a terceros para librarlos. Asimismo, podrá celebrar todo tipo de operaciones o contratos de crédito, sean refaccionarios, de habilitación, de avío, en cuenta corriente, simples, revolventes.-----

Limitación: Este poder está limitado en cuantía y ejercicio, por lo que el Director General: (i) no podrá celebrar acto alguno que considere en conjunto o en forma sucesiva, una cuantía superior de USD 250,000 (Doscientos Cincuenta Mil Dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos mexicanos, y (ii) deberá ser ejercido de manera conjunta con cualesquiera uno de los señores Jorge Guerrero Escandón o Arturo Guzman Miranda. -----

En adición a lo anterior, el Director General no contará con facultades de sustitución del presente poder.-----

E. Poder General para actos de Administración en Materia Laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2,810 del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de

FERNANDO DÁVILA REBOLLAR

NOTARIO No. 235 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 13 -

52,418

Quintana Roo, y del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. En términos de este poder, el Director General podrá comparecer en nombre y representación de la Sociedad, ante cualquier autoridad del trabajo y de servicios sociales, ya sea de carácter Federal, Estatal o Municipal, comprendiendo de manera enunciativa, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante cualquier Sindicato con el cual se hubiese celebrado contratos colectivos de trabajo, estando facultado para atender toda clase de conflictos individuales o colectivos de trabajo y en general para todos los asuntos obrero patronales en los que la Sociedad se encuentre relacionada; en virtud de lo anterior, el Director General llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la mencionada Ley y también la representación Legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio y fuera de él, en los términos del artículos 692 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír notificaciones en los términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 en sus fases de conciliación, y de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876, fracción I y VI, 880 de la citada Ley; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 884; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. En términos de lo anterior, el apoderado tiene: (i) la REPRESENTACIÓN LEGAL, conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III, 786, 787, 873, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo, y (ii) la REPRESENTACIÓN PATRONAL, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo".-----

Limitación: Este poder está limitado en cuantía, por lo que el Director General, no podrá celebrar acto alguno que considere en conjunto o en forma sucesiva, una cuantía superior de USD 250,000 (Doscientos Cincuenta Mil Dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos mexicanos. -----

En adición a lo anterior, el Director General no contará con facultades de sustitución del presente poder. -----

F. Poder General para actos de Administración en Materia Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2,810 del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y de sus correlativos



de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----
En términos de este poder, el Director General podrá comparecer ante cualquier dependencia, entidad, organismo descentralizado o autoridad en México, ya sea en materia fiscal, administrativa, laboral y de seguridad social, ya sea Federal, Estatal o Municipal, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano de Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y, en su caso, ante las Tesorerías Locales de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para firmar y presentar cualquier solicitud, aviso, declaraciones, devolución, documento, así como interponer cualquier inconformidad y recurso administrativo y, en general, llevar a cabo todo tipo de trámite que se requiera hasta su conclusión. Asimismo, de manera enunciativa más no limitativa, podrá gestionar cualquier clase de autorización, permiso, licencia, inscripción o registro; así como la modificación, prórroga y renovación de dichos documentos y en general, para llevar a cabo cualquier acción y presentar cualquier documento necesario de conformidad con la legislación administrativa, fiscal, laboral y de seguridad social mexicana.-----

Derivado de lo anterior, el Director General podrá realizar los actos jurídicos siguientes: -----

1. Solicitar, tramitar, obtener y en su caso recabar, toda clase de beneficios fiscales, subsidios, devoluciones y aclaraciones, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquiera de las Tesorerías Locales que pertenecen a las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. ----
2. Realizar todos los trámites y gestiones necesarios para obtener el certificado de firma electrónica avanzada y en general, cualquier firma electrónica necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria o en su caso ante cualquier dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----
3. Firmar declaraciones fiscales de cualquier tipo, comprendiéndose dentro de las mismas, en forma enunciativa y no limitativa las siguientes: las relativas a valor, impuestos, derechos, contribuciones, avisos, constancias, devoluciones, beneficios fiscales, subsidios, pagos provisionales o definitivos, pagos en parcialidades, o respecto de aclaraciones. -----
4. Interponer y llevar a cabo todos los trámites que se requieran hasta su conclusión, todo tipo de inconformidades y recursos administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano de Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.-----
5. Realizar los trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes para la Sociedad, ante toda clase de entidades, dependencias, organismos descentralizados o autoridades administrativas,



fiscales, laborales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México, incluyendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano de Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos, licencias, inscripciones o registros, así como sus modificaciones, prórrogas y renovaciones de dichos documentos.-----

6. Representar a la sociedad ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; consecuentemente, por virtud del presente poder, se otorgan las facultades expresas para intentar cualquier clase de procedimientos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, razón por la cual, podrá llevar a cabo la presentación de sugerencias, solicitudes de asesoría, consultas y solicitudes de acuerdos conclusivos; así como la interposición de quejas y reclamaciones; incluso, podrá suscribir en representación de la sociedad los Acuerdos Conclusivos previstos en el Código Fiscal de la Federación, así como autorizar y revocar a terceros dentro de los procedimientos que se tramiten ante dicha autoridad administrativa.-----

Limitación: Este poder está limitado en cuantía, por lo que el Director General, no podrá celebrar acto alguno que considere en conjunto o en forma sucesiva, una cuantía superior de USD 250,000 (Doscientos Cincuenta Mil Dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos mexicanos.-----

En adición a lo anterior, el Director General no contará con facultades de sustitución del presente poder.-----

II.- APLICABLES A LA ESTRUCTURA DE APODERADOS DE LA SOCIEDAD -----

TERCERA: Se resuelve revocar la designación del señor Thomas Cortes Petersen, como Apoderado "A" de la Sociedad, así como los poderes y facultades que les fueron conferidos en términos de la Escritura No. 45,029 de fecha 15 de agosto de 2018, otorgada ante el Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario 235 de la Ciudad de México.-----

CUARTA: Se resuelve, a propuesta de los accionistas Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.B. y PDM. S.A. de C.V., aprobar la designación del señor Federico Gerardo Ochoa Peressini, como Apoderado "A" de la Sociedad, en consecuencia, la estructura de apoderados de DHC, a partir de esta fecha, queda conformada de en los términos siguientes, apoderados que contarán con las facultades y poderes que a continuación se indican:-----

-----Estructura de Apoderados:-----	
-----Apoderados "A"-----	-----Apoderados "B"-----
-----Jorge Eduardo-----	-----Diego José-----
-----Ballesteros Zavala-----	-----Ramos González de Castilla-----
-----RFC: BAZJ760310QK7-----	-----RFC: RAGD560511I89-----



-----Diego-----	-----Enrique-----
-----Xavier Avilés-----	-----Rojas Blásquez-----
-----RFC: AIDI7711108F9-----	-----RFC: ROBE72031097A-----
-----Paul Andrew-----	-----José Antonio-----
-----Rangel Merkley-----	-----Salazar Guevara-----
-----RFC: RAMP6606308G4-----	-----RFC: SAGA681217CM0-----
-----Federico Gerardo-----	-----Jonatan-----
-----Ochoa Peressini-----	-----Graham Canedo-----
-----RFC: OOPF700326J34-----	-----RFC: GACJ800731GZA-----

Los apoderados antes designados, contarán con las facultades y poderes siguientes, con las limitaciones que se indican: -----

A. Poder General para Pleitos y Cobranzas, en términos del primer párrafo del artículo 2,810 del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, del primer párrafo del artículo 2554 y del artículo 2587 del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, lo anterior sin que se incluya la facultad de hacer cesión de bienes. -----

El poder que se otorga, podrá ejercitarse ante toda clase de personas, dependencias, entidades, organismos y autoridades; ya sean federales, estatales, municipales, centralizados o descentralizadas, de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder, otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del juicio de amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes a favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistirse de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros y arbitradores, pactar procedimientos convencionales, articular y absolver posiciones; e interrogar testigos. Las Facultades anteriores se mencionan en forma enunciativa, más no limitativa. -----

Limitación: Este poder podrá ser ejercido de manera individual por cualesquiera uno de los Apoderados "A" o por cualesquiera uno de los Apoderados "B". -----

B. Poder General para actos de Administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2,810 del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades suficientes para realizar todos aquellos actos necesarios para la marcha ordinaria de los negocios de la Sociedad. En el ejercicio de este poder y del otorgado en el inciso D de esta Resolución, los apoderados podrán celebrar operaciones obligando a la Sociedad en lo personal y de manera solidaria y subsidiaria respecto de obligaciones de terceros,



constituyéndola como garante prendaria, hipotecaria, o garante general de cualquier tipo de garantía, inclusive civil o mercantil.-----

Limitación: Este poder deberá ser ejercido de manera conjunta, por cualesquiera uno de los Apoderados "A", con cualesquiera uno de los Apoderados "B". En adición a dicha limitación, los apoderados en el ejercicio del poder, no podrán celebrar actos que se encuentren sujetos, en los términos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a resolución del Consejo de Administración por una mayoría calificada.-----

C. Poder General para Otorgar, Suscribir, Avalar, Endosar Títulos de Crédito y obligar en cualquier forma cambiaria a la Sociedad, de acuerdo con lo que se establece en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

Limitación: Este poder deberá ser ejercido de manera conjunta por cualesquiera uno de los Apoderados "A", con cualesquiera uno de los Apoderados "B". En adición a dicha limitación, los apoderados en el ejercicio del poder, no podrán celebrar actos que se encuentren sujetos, en los términos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a resolución del Consejo de Administración por una mayoría calificada.-----

D. Poder para la apertura, administración y cancelación de toda clase de cuentas bancarias, incluyendo cuentas de cheques. Los apoderados estarán facultados para librar cheques relativos a las cuentas bancarias en las que la Sociedad sea titular en cualquier institución de crédito y, en su caso, autorizar y revocar a terceros para librarlos. Asimismo, podrá celebrar todo tipo de operaciones o contratos de crédito, sean refaccionarios, de habilitación, de avío, en cuenta corriente, simples, revolventes.-----

Limitación: Este poder deberá ser ejercido de manera conjunta por cualesquiera uno de los Apoderados "A", con cualesquiera uno de los Apoderados "B". En adición a dicha limitación, los apoderados en el ejercicio del poder, no podrán celebrar actos que se encuentren sujetos, en los términos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a resolución del Consejo de Administración por una mayoría calificada.-----

E. Poder General para actos de Administración en Materia Laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2,810 del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. En términos de este poder, el apoderado podrá comparecer en nombre y representación de la Sociedad, ante cualquier autoridad del trabajo y de servicios sociales, ya sea de carácter Federal, Estatal o Municipal, comprendiendo de manera enunciativa, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante cualquier Sindicato con el cual se hubiese celebrado contratos colectivos de trabajo, estando facultados para atender toda clase de conflictos individuales o colectivos de trabajo y en



general para todos los asuntos obrero patronales en los que la Sociedad se encuentre relacionada; en virtud de lo anterior, el apoderado llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la mencionada Ley y también la representación Legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio y fuera de él, en los términos del artículos 692 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír notificaciones en los términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 en sus fases de conciliación, y de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876, fracción I y VI, 880 de la citada Ley; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 884; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. En términos de lo anterior, el apoderado tiene: (i) la REPRESENTACIÓN LEGAL, conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III, 786, 787, 873, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo, y (ii) la REPRESENTACIÓN PATRONAL, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo". -----

Limitación: Este poder podrá ser ejercido de manera individual por cualesquiera uno de los Apoderados "A" o por cualesquiera uno de los Apoderados "B". -----

F. Poder General para actos de Administración en Materia Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2,810 del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

En términos de este poder, los apoderados podrán comparecer ante cualquier dependencia, entidad, organismo descentralizado o autoridad en México, ya sea en materia fiscal, administrativa, laboral y de seguridad social, ya sea Federal, Estatal o Municipal, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano de Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y, en su caso, ante las Tesorerías Locales de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para firmar y presentar cualquier solicitud, aviso, declaraciones, devolución, documento, así como interponer cualquier inconformidad y recurso administrativo y, en general, llevar a cabo todo tipo de trámite que se requiera hasta su conclusión. Asimismo, de manera enunciativa más no limitativa,



podrán gestionar cualquier clase de autorización, permiso, licencia, inscripción o registro; así como la modificación, prórroga y renovación de dichos documentos y en general, para llevar a cabo cualquier acción y presentar cualquier documento necesario de conformidad con la legislación administrativa, fiscal, laboral y de seguridad social mexicana. -----

Derivado de lo anterior, los apoderados podrán realizar los actos jurídicos siguientes: -----

1. Solicitar, tramitar, obtener y en su caso recabar, toda clase de beneficios fiscales, subsidios, devoluciones y aclaraciones, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquiera de las Tesorerías Locales que pertenecen a las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. ----
2. Realizar todos los trámites y gestiones necesarios para obtener el certificado de firma electrónica avanzada y en general, cualquier firma electrónica necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria o en su caso ante cualquier dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----
3. Firmar declaraciones fiscales de cualquier tipo, comprendiéndose dentro de las mismas, en forma enunciativa y no limitativa las siguientes: las relativas a valor, impuestos, derechos, contribuciones, avisos, constancias, devoluciones, beneficios fiscales, subsidios, pagos provisionales o definitivos, pagos en parcialidades, o respecto de aclaraciones. -----
4. Interponer y llevar a cabo todos los trámites que se requieran hasta su conclusión, todo tipo de inconformidades y recursos administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano de Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.-----
5. Realizar los trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes para la Sociedad, ante toda clase de entidades, dependencias, organismos descentralizados o autoridades administrativas, fiscales, laborales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México, incluyendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano de Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos, licencias, inscripciones o registros, así como sus modificaciones, prórrogas y renovaciones de dichos documentos. -----
6. Representar a la sociedad ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; consecuentemente, por virtud del presente poder, se otorgan las facultades expresas para intentar cualquier clase de procedimientos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, razón por la cual, podrá llevar a cabo la presentación de sugerencias, solicitudes de asesoría, consultas y solicitudes de acuerdos conclusivos; así como la interposición de quejas y reclamaciones; incluso,



podrá suscribir en representación de la sociedad los Acuerdos Conclusivos previstos en el Código Fiscal de la Federación, así como autorizar y revocar a terceros dentro de los procedimientos que se tramiten ante dicha autoridad administrativa. -----

Limitación: Este poder podrá ser ejercido de manera individual por cualesquiera uno de los Apoderados "A" o por cualesquiera uno de los Apoderados "B". -----

G. PODER para conferir poderes generales o especiales, siempre dentro de sus atribuciones, así como para delegar, modificar, limitar y revocar los poderes que otorgue, conservando siempre el ejercicio general del mandato. -----

Limitación: Este poder deberá ser ejercido de manera conjunta por cualesquiera uno de los Apoderados "A", con cualesquiera uno de los Apoderados "B". -----

III. - APLICABLES A LA ESTRUCTURA DE PODERES Y FACULTADES OTORGADOS POR DHC.

QUINTA: Se resuelve otorgar en favor del señor Roseli Rebolledo Tuz: -----

A. Poder General para Pleitos y Cobranzas, en términos del primer párrafo del artículo 2,810 del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, del primer párrafo del artículo 2554 y del artículo 2587 del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, lo anterior sin que se incluya la facultad de hacer cesión de bienes. -----

El poder que se otorga, podrá ejercitarse ante toda clase de personas, dependencias, entidades, organismos y autoridades; ya sean federales, estatales, municipales, centralizados o descentralizadas, de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder, otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del juicio de amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes a favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistirse de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros y arbitradores, pactar procedimientos convencionales, articular y absolver posiciones; e interrogar testigos. Las Facultades anteriores se mencionan en forma enunciativa, más no limitativa. -----

IV. - APLICABLES A LA FORMALIDAD DE LAS PRESENTES RESOLUCIONES -----

SEXTA: Se resuelve designar como Delegados Especiales a los señores licenciados Juan José Trevilla Rivadeneyra y Jonatan Graham Canedo, para que en nombre y representación de DHC, de considerarlo conveniente o necesario, indistintamente cualesquiera de ellos, acudan ante Fedatario Público de su elección, a protocolizar en todo o en parte la presente acta, obtengan los testimonios correspondientes, expidan las certificaciones respectivas, y en general lleven a cabo todos los actos que sean necesarios a fin de que las Resoluciones adoptadas sean debidamente cumplidas, y en caso de ser necesario, inscriban en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, el

FERNANDO DÁVILA REBOLLAR

NOTARIO No. 235 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



testimonio de la protocolización de la presente acta."-----

Siguen firmas.-----

"-----Ciudad de México 1 de diciembre de 2020

A QUIEN CORRESPONDA:-----

El suscrito, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V. (en adelante la "Sociedad" o "DHC", indistintamente), CERTIFICO y hago constar: que en términos de lo establecido en el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Cláusula Décimo Primera de los Estatutos Sociales de la Sociedad, las Resoluciones fuera de Asamblea adoptadas el 30 de noviembre del presente año, mediante el consentimiento unánime de la totalidad de los accionistas de DHC, como titulares del 100% de las acciones con derecho a voto representativas del capital social de la Sociedad, tienen para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea General de Accionistas, toda vez que se fueron confirmadas por escrito, cumpliendo las formalidades que dichos ordenamientos señalan, y sin que para ello hubiere sido necesario levantar lista de asistencia. Copia fotostática de dichas Resoluciones se adjunta a la presente.

Así mismo, certifico que la estructura accionaria de DHC a esta fecha está conformada de la manera siguiente:-----

Accionistas	Acciones			Total	Porcentaje
	Serie	Clase			
	"A"	"B"			
	"I"	"II"	"II"		
	10,000	0	0	500,900	
Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.B.	0	490,900	0	0	50.09%
PDM, S.A. de C.V.	0	100	0	100	0.01%
GBM Hidráulica, S.A. de C.V.	0	0	499,000	499,000	49.9%
Totales	10,000	491,000	499,000	1'00,000	100%

-----LIC. JUAN JOSÉ TREVILLA RIVADENEYRA-----

-----Secretario del Consejo de Administración de-----

-----Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V."-----

Firmada.-----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- A solicitud del Licenciado JUAN JOSÉ TREVILLA RIVADENEYRA, queda protocolizado el documento de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, que contiene resoluciones unánimes con efectos de acuerdos de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "DESARROLLOS



HIDRÁULICOS DE CANCÚN", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para que surta todos sus efectos legales, el cual ha quedado transcrito en el **antecedente décimo** de esta escritura, en la que entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: -----

A).- ACEPTAR RENUNCIA del señor **ROBERTO ENRIQUE ROBLES** como Director General de la sociedad y revocarle las facultades que le fueron conferidas en los términos del documento que por esta escritura se protocoliza. -----

B).- NOMBRAR como **DIRECTOR GENERAL** de la sociedad al señor **PAUL ANDREW RANGEL MERKLEY**, y otorgarle facultades al mismo en los términos del documento que por esta escritura se protocoliza. -----

C).- REVOCAR al señor **THOMAS CORTES PETERSEN** como apoderado "A", el poder y como consecuencia las facultades que le fueron conferidas mediante **escritura número cuarenta y cinco mil veintinueve**, de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, ante mí. -----

D).- NOMBRAR como **APODERADOS Y OTORGAR FACULTADES** a los señores **JORGE EDUARDO BALLESTEROS ZAVALA, DIEGO XAVIER AVILÉS, PAUL ANDREW RANGEL MERKLEY, FEDERICO GERARDO OCHOA PERESSINI**, como **APODERADOS "A"**, **DIEGO JOSÉ RAMOS GONZÁLEZ DE CASTILLA, ENRIQUE ROJAS BLÁSQUEZ, JOSÉ ANTONIO SALAZAR GUEVARA** y **JONATAN GRAHAM CANEDO** como **APODERADOS "B"**, y al señor **ROSELI REBOLLEDO TUZ**, quienes gozarán de las facultades a que se refiere el acta que por esta escritura se protocoliza. -----

SEGUNDA.- En términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, el Licenciado **JUAN JOSÉ TREVILLA RIVADENEYRA**, en su carácter de Delegado manifiesta y solicita específicamente que el poder, nombramiento y facultades que fueron otorgados en las resoluciones mencionadas y que constan en el documento que ha quedado protocolizado en la cláusula que antecede tengan y surtan efectos a través de la presente protocolización de dicho documento, manifestando que se han cumplido todos los requisitos específicos para la validez de las resoluciones cuyo documento se protocoliza, y al efecto Yo, el Notario, certifico que no tengo indicio alguno de la falsedad de dicho documento. -----

TERCERA.- Al efecto advertí al compareciente la conveniencia de llevar a cabo el aviso o notificación de la revocación de poder a quien dejó de ser apoderado. -----

-----**ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del



Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana a continuación se transcribe:-----

“ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente.-----

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, en virtud de no haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que está sujeto a incapacidad civil. -----

III.- Que me aseguré de la identidad del compareciente, para lo cual me exhibió un documento oficial expedido por autoridad competente, en el que aparece su fotografía, nombre y apellidos, documento con el que certifico su identidad, mismo que se describe en la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra “B”, y cuya ----- descripción se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. -----

IV.- Que declara el compareciente que las firmas que aparecen en el documento que por esta escritura se protocoliza, corresponden a quienes las suscriben y que son las mismas que utilizan dichas personas en todos sus documentos, y asimismo que la sociedad se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y que su cargo de Delegado no le ha sido revocado ni en forma alguna modificado, por lo que protesta se encuentra vigente, lo que acredita con el documento que por esta escritura se protocoliza.-----

V.- Que para los efectos de las disposiciones fiscales relativas a lo señalado por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, declara el compareciente: -----

a).- Que respecto de los representantes legales designados en este instrumento, están debidamente inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con las siguientes



claves:-----
Jorge Eduardo Ballesteros Zavala, "BAZJ setenta y seis cero tres diez QK siete".-----
Diego Xavier Avilés, "AIDI setenta y siete once diez ocho F nueve".-----
Paul Andrew Rangel Merkley, "RAMP sesenta y seis cero seis treinta ocho G cuatro".
Federico Gerardo Ochoa Peressini, "OOPF setenta cero tres veintiséis J tres cuatro".-
Diego José Ramos González de Castilla, "RAGD cincuenta y seis cero cinco once I
ocho nueve".-----
Enrique Rojas Blásquez, "ROBE setenta y dos cero tres diez noventa y siete A".-----
José Antonio Salazar Guevara, "SAGA sesenta y ocho doce diecisiete CM cero".-----
Jonatan Graham Canedo, "GACJ ochenta cero siete treinta y uno GZA".-----
b).- Que las claves correspondientes constan en la cédula de identificación fiscal que
respectivamente les fue expedida, lo que se acredita con los documentos que agrego al
apéndice de esta escritura con las letras de la "C-uno" a la "C-ocho".-----
VI.- Que declara el compareciente que su representada no se encuentra en los supuestos
del artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera.-----
VII.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----
NOMBRE: Juan José Trevilla Rivadeneyra.-----
Nacionalidad: Mexicana. -----
Lugar de nacimiento: Veracruz, Estado del mismo nombre. -----
Fecha de nacimiento: Tres de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. -----
Estado civil: Casado.-----
Ocupación: Abogado. -----
Domicilio: Calle Bosque de Radiatas número seis despachos quinientos uno y
quinientos dos, Colonia Bosques de las Lomas, en Cuajimalpa, Ciudad de México,
Código Postal cero cinco mil ciento veinte.-----
VIII.- Que hice saber al compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta
escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. -----
IX.- Que ilustré y expliqué al compareciente acerca del valor, consecuencias y alcances
legales del contenido de esta escritura. -----
X.- Que advertí y enteré al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran
con falsedad. -----
XI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y que no tengo indicio
alguno de la falsedad de dichos documentos. -----
XII.- Que el compareciente declara que los documentos presentados para la formación
de este instrumento son auténticos.-----
XIII.- Que las notas complementarias se continuarán en hoja por separado, la cual se

FERNANDO DÁVILA REBOLLAR

NOTARIO No. 235 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



agregará al apéndice de este instrumento con la letra "D".-----

XIV.- Que leí personalmente esta escritura al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena.-----

XV.- Que el presente instrumento fue firmado y otorgado ante mí por el compareciente en la Ciudad de México.-----

En términos de lo que ordena el artículo décimo cuarto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, todas las referencias que se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, en su caso.-----

XVI.- Que dí a conocer al otorgante el contenido y alcances del "Aviso de Privacidad" a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y le informé además que está a su disposición en las oficinas de la Notaría.-

XVII.- Que el compareciente otorgó esta escritura manifestando su conformidad con ella y firmándola el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, además junto a la firma también podrá aparecer asentada su huella digital del dedo índice de la mano derecha, pero esto solo será si el suscrito notario lo haya considerado conveniente en el momento de firmar el otorgante, mismo momento en que la autorizo definitivamente. --

-----Doy fe.-----

----- (A continuación describo) -----

Sigue: En el espacio destinado para firmar aparece la firma puesta por compareciente y huella digital en su caso.-----

Sigue: **Fernando Dávila Rebollar.**-----**Firma.**-----

El sello de autorizar.-----

LICENCIADO FERNANDO DÁVILA REBOLLAR, notario número doscientos treinta y cinco de la Ciudad de México, hago constar que:-----

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN VEINTICINCO PÁGINAS COTEJADAS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, AUTORIZÁNDOLO DEFINITIVAMENTE.-----

-----DOY FE.-----

FPSA/hmo*

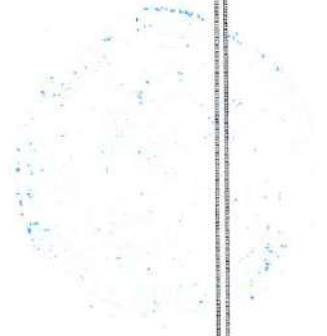
[Handwritten signature in blue ink]

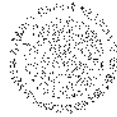


*









Boleta ingreso inscripción

202100039746004P

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
5735	DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCUN, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202100039746	26/02/2021 03:22:04 T.CENTRO	FERNANDO DAVILA REBOLLAR

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
52, 418	Escritura

Fedatario / Autoridad Fernando Davila Rebollar
--

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
5735	M2-Asamblea	Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	26/02/2021 03:22:04 T.CENTRO
		Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades	26/02/2021 03:22:04 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
Nº 21266048	04/03/2021 01:59:32 T.CENTRO	\$883.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20210304195531.095Z	oz9cCW/HtXZJUep4E/h1sokT18jwnJQVgj8tObHsL210kUJVPm8by9SSxt9G2EUg66Qd +DedifYzm3D4J7knYzvSs +WU2qOs6T7OY1kEL2wHhLonHd2xbCOQFO7TyQCd4mfjBMiWemLrYMq8sP85VjEpdRUQfRozgGQxqk +xmgyNd5K8HjLLY0QQsvZsEGTCWE02QJ7 +PgXiDSbmzkgHzAY524EUqM+HEnO58bw==

FIRMÓ
Responsable de oficina MARIA JESUS TZUC PEÑA >23807848 DvLO76H/UJPC0wKG8eMsDKRnBu8= glhIDIODgT9SiB7RckuWCUzBMHEcW/ lmZAckn7Mw4kODYTUJjRgRyRPkL9bAW3vs0GSyahxY1FJJNSFnRAVwDd2qqoYBS2qxwRNukxIUGfUGy +DysRDkCT0B45d0mQNa7qR53Z



Registro Público de Comercio

Cancún



Gobierno del Estado de
Quintana Roo

Boleta ingreso inscripción

202100039746004P

Número Único de Documento

+fa7tVNwfbj84KKAc1FCobjXuv5yk4yZ2pFRLukp66fkD7bHO2SEVoB6JIMHk6MB8X0VPc7ZEOm8yBcCcmAYP/9kjl//
oxiMeldusY70geXK1X/1wc0N3ylegaH+Wl4Q13v51hojPPpuHCBKcuoUE/w+zP/xwytZQZ+he9gTtokV/
WuVsfEkTb8c22RDUzMsjQN/RUgQo3bOQYg==